

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., ocho de abril de dos mil veintidós.

114

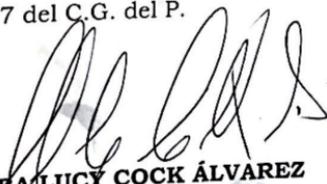
Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real N°
110013103-021-2019-00726-00

Resolviendo la petición que precede en la que el extremo demandante solicita tener por notificada a la demanda conforme a los reglado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, el Despacho hace una nueva revisión del trámite de notificaciones visto a folios 94 al 102, se observa que aparece que en la certificación de la empresa postal aparece que el destinatario abrió el correo y los documentos que se adjuntaron, siendo estos los anexos, escrito de demanda y auto de apremio en archivos enviados con la misiva (fls. 96, 99).

Dicho lo anterior, se puede concluir que se efectuó el trámite de notificaciones en debida forma y, por lo tanto, se tiene por notificada a la demandada Sandra Liced Beltrán Moreno en el presente asunto, quien guardó silencio dentro del término legal otorgado.

Por otro lado, se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, aporte el certificado de tradición y libertad del inmueble que garantiza la obligación, con fecha de expedición inferior a un mes y en donde se encuentre inscrita la orden de embargo decretada en autos, so pena de dar aplicación al art. 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,



ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real N° 110013103-021-2019-00726-00

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8 a.m.
El Secretario,

IDI JOHAN SILVA MONTALVO